

**ORDENANZA N° 25 – HCDPF - 2018**

Potrero de los Funes, 5 de Setiembre de 2018

**MODIFICACIÓN ORDENANZA TARIFARIA**

VISTO:

La Ordenanza N° 51-MPF/2017 Tarifaria Anual 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que la norma tarifaria vigente fue proyectada durante el mes de setiembre de 2017;

Que el presupuesto municipal fue elaborado en la misma época y presentado ante el Programa Asuntos Municipales para su posterior aprobación por la Legislatura Provincial, proyectando los gastos y recursos en función de índices esperados de inflación del momento;

Que las variaciones de precios entre setiembre de 2017 y julio de 2018 han sido muy superiores a lo proyectado y la determinación del valor de la UVM del artículo 2° de la Ordenanza N° 51-MPF/2017 ha resultado con un significativo retraso respecto de la evolución de precios de los principales insumos que utiliza la Municipalidad;

Que entre el 30/09/2017 y el 31/07/2018 la moneda nacional sufrió una devaluación superior al 58%, el costo del gasoil grado 2 se elevó en un 47% y la tarifa eléctrica para alumbrado público fue ajustada en más del 45%;

Que los precios de algunos de los insumos como los químicos utilizados en el proceso de potabilización, se encuentran expresados en dólares estadounidenses;

Que ya desde el año 2016 las tarifas municipales se encuentran desactualizadas en relación a la evolución de los precios de la economía real;

Que la tarifa de las contribuciones que inciden sobre los inmuebles se fija en relación al gasto esperado para la prestación habitual de los servicios como alumbrado público, mantenimiento de calles, limpieza y recolección de residuos;

Que por otra parte el gobierno municipal se encuentra comprometido con la situación económico-social imperante, y desde un principio de justicia y solidaridad, debe reconocerse el incremento de los costos, readecuarse el valor de los servicios y apoyar la actividad comercial para que esta pueda tener

continuidad y a su vez comparta el esfuerzo por mantener los niveles de precios al público;

Que realizar un ajuste general de tarifas municipales sería necesario aunque por las consideraciones precedentes y, dada la situación económica imperante, se pretende lograr un equilibrio entre lo justo y lo socialmente admisible;

Que todas las razones enunciadas dan suficiente fundamento para reconsiderar el valor de las tarifas vigentes;

Que corresponde al Concejo Deliberante establecer tributos y rentas municipales conforme a las disposiciones del artículo 258 de la Constitución Provincial y al Capítulo IX de la Ley XII-0349-2004 de Régimen Municipal;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO  
DE LOS FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**ART. 1º.-** ESTABLECER un adicional del cuarenta por ciento (40%) en concepto de “readecuación tarifaria” a las tasas, derechos y contribuciones de la Ordenanza N° 51-MPF/2017 que se detallan a continuación:

- a. Contribuciones que inciden sobre inmuebles, artículos 11° a 14°; el adicional no será trasladado al cálculo de la contribución por mejoras establecida en el artículo 32°
- b. Contribuciones que inciden sobre el servicio de cloacas y provisión de agua por medidores, artículo 98° inciso a), excluyéndose los casos de mantenimiento general de red sin conexión;
- c. Contribuciones que inciden sobre el servicio de cloacas y provisión de agua por medidores, artículo 98° inciso b), únicamente para los cargos fijos por consumo mínimo de agua;

**ART. 2º.-** MODIFICAR el artículo 45° de la Ordenanza N° 51-MPF/2017, el que quedará redactado como sigue:

“**Art.45º.-** La contribución prevista en el Art. 161º del Código Tributario Municipal, se abonará conforme al siguiente detalle:

- a) Por autorización a empresas circenses, pagarán por adelantado, un derecho de espectáculo público de 500 UVM más el cinco por ciento (5%) del valor de las entradas establecidas;
- b) Por autorización de baile, espectáculos públicos, privados y toda otra reunión donde se cobre entrada, se abonará un derecho de espectáculo público por función de 500 UVM más un cinco por ciento (5%) del valor correspondiente a cada tipo de entrada establecida.  
Cuando la entrada sea sustituida por consumición mínima u otra análoga se entenderá que el cincuenta por ciento (50%) de dicho importe es el valor de la entrada. La Municipalidad podrá establecer por su cuenta el cálculo de personas ingresadas a dicho baile, espectáculo o función. En el caso en que se cobre entrada a beneficio de entidades públicas con fines solidarios, el Ejecutivo Municipal podrá exceptuar de dicho derecho o efectuar una reducción del mismo.
- c) Por autorización de baile, espectáculos públicos, privados y toda otra reunión donde se cobre entrada que se realicen durante los periodos correspondientes al 24 de diciembre al 1 de enero de cada año, se abonará un derecho de espectáculo por función de 2.000 UVM para su autorización, más 4 UVM por cada persona ingresada a la fiesta, espectáculo o reunión.  
La Municipalidad podrá establecer por su cuenta el cálculo de personas ingresadas a dicho evento. En el caso en que se cobre entrada a beneficio de entidades públicas con fines solidarios, el Ejecutivo Municipal podrá exceptuar de dicho derecho o efectuar una reducción del mismo.
- d) Por autorización al funcionamiento de parques de diversiones o similares, de instalación transitoria, abonarán por aparato y por subdivisión interna (Kiosco, stand, etc.) por día de función 100 UVM
- e) Por autorización de locales de tragamonedas o similares de casinos se abonará un derecho equivalente a 1000 UVM por mes.
- f) Los locales que posean en su interior pantallas gigantes y exhiban espectáculos deportivos o de otra índole en mismos abonaran un derecho equivalente a 350 UVM

- g) Por la autorización de billares, pool, mete gol, Bowling, canchas de bochas o similares, se abonara por cada uno/a un derecho equivalente a 30 UVM
- h) Por la autorización de canchas de fútbol reducidas (5 ó 7) y cualquier otra de similar índole deportiva, abonarán un derecho de 80 UVM.
- i) Para cualquiera de las actividades citadas en los incisos a, b, c, y d se deberá efectuar un depósito de garantía para cubrir la limpieza y arreglo de los sectores públicos ocupados, equivalente 1.000 UVM el que será devuelto previa inspección municipal.

**ART. 3º.-** Conferir fuerza obligatoria inmediata a la presente norma, desde el día de su promulgación, en los términos del Art. 70 de la Ley XII-349-2004.

**ART. 4º.-** Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Oficial y archívese.-

**María José Marrero**  
Secretaria Legislativa  
HCD  
Potrero de los Funes

**Pablo Daniel Sosa**  
Presidente  
HCD  
Potrero de los Funes